

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Martes 13 de septiembre de 1955

Núm. 256

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Instrumentos de Ratificación del Acuerdo estableciendo inspecciones nacionales yuxtapuestas en las estaciones fronterizas Irún-Port-Bon, Hendaya-Cerbera</i>	5622	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Autorizando la transformación en línea equivalente de autobuses la de tranvías de Tiana a Mongat, de la que es concesionaria la Sociedad Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.</i>	5632
<i>Instrumentos de Ratificación del Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura</i>	5623	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan</i>	5642
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga), monumento nacional, importante 49.928,01 pesetas</i>	5624	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	5633
<i>Otra de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Alcázar Viejo de Córdoba, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas</i>	5624	<i>Declarando admitidos provisional y definitivamente los aspirantes que se indican a las oposiciones a cátedras de «Medicina Legal» de las Universidades de Granada y Salamanca</i>	5633
<i>Otra de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Egara o Vallparadis, en Tarrasa (Barcelona), importante 41.723,04 pesetas.</i>	5625	<i>Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago</i>	5633
<i>Otra de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la cripta panteón del Maestro Falla, en la catedral de Cádiz, monumento nacional, importante 104.999,99 pesetas</i>	5625	<i>Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis Matemático 3.º» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid</i>	5633
<i>Otra de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas del Albaicín, en Granada, monumento nacional, importante 49.988,58 pesetas</i>	5625	<i>Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se indica de la Universidad de Barcelona</i>	5633
<i>Otra de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio viejo de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, importante 41.103,78 pesetas</i>	5626	<i>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de La Laguna</i>	5633
<i>Otra de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Agramunt (Lérida), monumento nacional, importante 116.016,58 pesetas</i>	5626	<i>Declarando excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad que se cita (Sevilla-Cádiz)</i>	5633
<i>Otra de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Andrés, de Valencia, monumento nacional, importante 49.850,35 pesetas</i>	5626	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Huesca)</i>	5634
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de febrero de 1955	5627	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. — Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de septiembre de 1955	5634
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Josefina López Suárez para aprovechar aguas del río Guadajoz con destino a riegos	5629	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas para electrificar la mina de cobre «Montserrat», en Alforja (Tarragona)</i>	5635
<i>Autorizando a «Anselmo León, S. A.», para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a producción de energía eléctrica</i>	5630	<i>Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Pedro Alonso Moreno</i>	5635
<i>Autorizando a don Juan Manuel Ramírez Junquera para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos</i>	5631	<i>Autorizando la instalación de una fábrica de cal hidráulica en el paraje denominado «Santa Ana», del término municipal de Abanilla (Murcia), solicitada por don José Marcos Riquelme</i>	5635
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Juan Herrera Román para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Tarifa, con destino a la construcción e instala-		COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anunciando instancia extractada de Triptolemos, S. A., fabricante de conservas vegetales y exportador, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales con destino a la exportación	5636
		<i>Concediendo a los fabricantes que se indican autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas</i>	5636
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo estableciendo Inspecciones nacionales yuxtapuestas en las estaciones fronterizas Irún-Port Bou, Hendaya-Cerbera.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 15 de mayo de 1953 el Plenipotenciario de España firmó en París, juntamente con el Plenipotenciario de la República Francesa, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo estableciendo Inspecciones nacionales yuxtapuestas en las estaciones fronterizas Irún-Port Bou, Hendaya-Cerbera, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español y el Presidente de la República Francesa deseando simplificar y acelerar los trámites aplicables al paso de la frontera entre los dos países, en las estaciones ferroviarias de Irún y Port-Bou (España) y de Hendaya y Cerbera (Francia), han decidido concluir un Acuerdo a este fin y designar sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

El Jefe del Estado Español: Excmo. Sr. don José Rojas y Moreno, Conde de Casas Rojas, Embajador de España en Francia.

El Presidente de la República Francesa: Excmo. Sr. don Alexandre Parodi, Embajador de Francia.

ARTICULO PRIMERO

Se creará una zona perfectamente delimitada en las estaciones de Hendaya y de Cerbera, en el interior de la cual los servicios españoles, a excepción de los servicios de Policía, tendrán el derecho de inspeccionar a los viajeros y los equipajes, así como los bultos transportados por los trenes de viajeros que atraviesen la frontera en el sentido de España-Francia.

Esta zona comprenderá:

- 1.º Un determinado sector de la estación.
- 2.º Los trenes de viajeros y el trozo de vía sobre la cual estacionen durante todo el tiempo que sea necesario para las operaciones de Inspección de las autoridades españolas, así como los trozos de andén y de vías situadas a un lado y a otro de los mencionados trenes.
- 3.º Los trenes de viajeros durante la marcha de éstos entre la frontera y la estación.

La inspección de la Aduana española se efectuará antes que la de la Aduana francesa.

ARTICULO II

En el interior de la zona definida en el artículo precedente, las leyes y los reglamentos españoles relativos al paso de la frontera—excepción hecha de los que se refieren a la circulación de las personas—se aplicarán íntegramente.

Los funcionarios y los agentes españoles podrán en dicha zona comprobar infracciones, efectuar embargos, consentir transacciones sobre las infracciones comprobadas o someterlas a las jurisdicciones españolas, retener dinero, mercancías o equipajes en garantía de los impuestos debidos o de las multas en que hayan incurrido, o transferirlos a territorio español, a menos que consideren preferible venderlos allí mismo en las condiciones previstas por los reglamentos del otro país, en cuyo caso el producto de la venta podrá ser transferido a España libremente.

ARTICULO III

Los reglamentos españoles serán aplicables a la salida de España hasta el momento en que comiencen las operaciones francesas de inspección.

Las autoridades españolas no podrán inspeccionar más las personas, capitales, mercancías, vehículos o equipajes que hubiesen liberado, a partir del momento en que las autoridades francesas hayan comenzado sus inspecciones.

ARTICULO IV

En la ejecución de sus servicios en la zona definida por el artículo I, los funcionarios y agentes de los dos países pertenecientes a los servicios designados en dicho artículo, colaborarán y se prestarán asistencia, tanto en las medidas preventivas como en la investigación de las infracciones de las disposiciones legales o reglamentarias que tienen la misión de aplicar.

En particular, en materia de infracción a las leyes y reglamentos de Aduanas y la inspección del comercio exterior y de los cambios, las autoridades competentes se comunicarán,

ya espontáneamente, ya en virtud de solicitud de la otra parte, los informes que presenten un interés para la ejecución del servicio.

ARTICULO V

Los locales que sean necesarios a los servicios españoles en las estaciones de Hendaya y de Cerbera deberán ser proporcionados gratuitamente, de acuerdo con las peticiones del Gobierno español, que deberá dar su visto bueno. La determinación de los locales será objeto de acuerdo especial entre las administraciones interesadas y antes de transferirse a Hendaya y a Cerbera los servicios españoles.

El mobiliario, así como los gastos de luz, calefacción y limpieza de los locales destinados a los servicios españoles, serán pagados por la Sociedad Nacional de los Caminos de Hierro Franceses, como administración explotadora de la estación.

La importación y la reexportación eventual del mobiliario y del material necesario al funcionamiento de los servicios españoles tendrá lugar en franquicia de toda clase de derechos e impuestos, bajo la reserva de declararlos en regla.

ARTICULO VI

Las líneas telefónicas que sean precisas para el funcionamiento de los servicios españoles podrán prolongarse en territorio francés, con el objeto de permitir las comunicaciones telefónicas directas con el sector definido por el artículo I antes mencionado.

ARTICULO VII

Las oficinas de los servicios españoles en las estaciones de Hendaya y de Cerbera podrán llevar al exterior una inscripción que consista en un escudo con los colores españoles.

El personal que ejecute estos servicios deberá vestir el uniforme o llevar las insignias distintivas prescritas por los reglamentos.

Los agentes de los servicios españoles podrán vestir su uniforme o llevar su insignia distintiva en la zona designada por el artículo I antes mencionado.

Los empleados y agentes de los servicios españoles que tengan que dirigirse a las estaciones de Hendaya y de Cerbera para la ejecución del presente reglamento, no necesitarán pasaporte. Justificarán su identidad, su graduación y la naturaleza de sus funciones mediante su documentación oficial.

ARTICULO VIII

Las autoridades francesas concederán a los empleados y agentes de los servicios españoles en el ejercicio de sus funciones la misma protección que a los empleados y agentes de los servicios franceses.

ARTICULO IX

Se creará una zona perfectamente delimitada en las estaciones de Irún y de Port-Bou, en el interior de la cual los servicios franceses, a excepción de los servicios de Policía, tendrán el derecho de inspeccionar a los viajeros y sus equipajes, así como los bultos transportados por los trenes de viajeros que atraviesen la frontera en el sentido Francia-España.

En el interior de esta zona, tal como se define en el art. I del presente Acuerdo, el Gobierno español garantiza al Gobierno francés la estricta reciprocidad de los derechos y prerrogativas enumerados en los artículos II al VIII.

ARTICULO X

Los dos Gobiernos se reservan el derecho de extender por simple canje de notas diplomáticas a otras estaciones fronterizas las disposiciones del presente Acuerdo y el de introducir en éste las modificaciones que la experiencia aconseje.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después del canje de las ratificaciones que se efectuarán en Madrid. Su vigencia terminará un año después de su denuncia por una de las Altas Partes contratantes.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los once artículos que integran este Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en San Sebastián, el día 12 de agosto de 1955.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Acuerdo.

HECHO en doble ejemplar, en París, el 15 de mayo de 1953.

Firmado: José Rojas y Moreno
(Conde de Casa Rojas.)

(Firmado: A. Parodi.)

FRANCISCO FRANCO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

ROR CUANTO el día 9 de enero de 1954 el Plenipotenciario español, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en París el Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura, que también firmaron los países que se mencionan a continuación y cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Portugal, Principado de Mónaco, Suecia, Suiza y Turquía. Las Altas Partes contratantes:

Conscientes del peligro de exterminación que amenaza a ciertas especies de pájaros y preocupadas, por otra parte, por la disminución inquietante numérica de otras especies, especialmente pájaros migratorios;

Considerando que, desde el punto de vista de la ciencia, de protección de la naturaleza y de la economía nacional, todos los pájaros deberían en principio ser protegidos;

Concluyen que es necesario introducir modificaciones en el Convenio de París de 1902 (Convenio Internacional para la Protección de los Pájaros útiles a la Agricultura) y, por tanto, proponen el siguiente texto:

ARTICULO 1

El presente Convenio se aplica a todos los pájaros que vivan en estado silvestre.

ARTICULO 2

Las Altas Partes contratantes consideran que, de forma general, deben protegerse, salvo las excepciones previstas en los artículos 6 y 7:

a) Todos los pájaros, al menos durante su período de reproducción y asimismo durante su regreso hacia sus lugares de nidificación, los pájaros migratorios, especialmente en marzo, abril, mayo, junio y julio;

b) Durante todo el año, las especies amenazadas de extinción o que tengan un interés científico.

ARTICULO 3

Quedará prohibido, salvo las excepciones previstas en los artículos 6 y 7, importar, exportar, transportar, vender, poner a la venta, comprar, dar o retener, durante el período de protección de la especie, pájaro alguno, ni siquiera parte alguna de pájaro vivo o muerto, matado o capturado ilícitamente.

ARTICULO 4

Queda prohibido, salvo las excepciones que se mencionan en los artículos 6 y 7, durante el período de protección de una especie determinada, especialmente durante su período de reproducción, coger o destruir los nidos que se estén haciendo o utilizados, coger o dañar, transportar, importar o exportar, vender, poner a la venta, comprar o destruir los huevos o las cascaras solamente, así como las polladas de crías que vivan en el estado de libertad natural.

Dichas prohibiciones no se aplicarán, sin embargo, a los huevos recolectados lícitamente, acompañados de un certificado que testimonie que están destinados a la repoblación o a fines científicos o que proceden de pájaros tenidos en cautividad; asimismo, tampoco se aplicarán, únicamente por lo que se

refiere a los Países Bajos, y teniendo en cuenta motivos excepcionales y locales en la actualidad ya admitidos, a los huevos de ave-frías (vanelos).

ARTICULO 5

Las Altas Partes contratantes se comprometen a prohibir los métodos que se enumeran más adelante, métodos susceptibles de causar la destrucción o la captura en masa de pájaros o de producirles sufrimientos inútiles. Sin embargo, en los países en que estén en la actualidad legalmente autorizados esos métodos, las Altas Partes contratantes se comprometen a introducir progresivamente en su legislación las medidas dispositivas convenientes con el fin de prohibir o intervenir el uso de los mismos:

a) Los lazos, la liga, las trampas, los anzuelos, las redes, los cebos envenenados, los estupefacientes, cimbeles ciegos.

b) Redes pateras.

c) Los espejuelos, antorchas y otras luces artificiales.

d) Las redes o instrumentos de pesca para capturar pájaros acuáticos.

e) Los fusiles de caza de repetición o automáticas susceptibles de contener más de dos cartuchos.

f) En general, todas las armas de fuego que no sean susceptibles de ser apoyadas en el hombro.

g) Perseguir y tirar a los pájaros mediante embarcaciones de motor en aguas interiores, y de 1.º de marzo al 1.º de octubre, en las aguas territoriales y costeras.

h) La utilización de automóviles o mecanismos aeronáuticos con el fin de tirar contra los pájaros o abatirlos.

i) La institución de recompensas por la captura o destrucción de pájaros.

j) Se reglamentará el privilegio de la caza con arma de fuego o con red, practicado libremente, durante todo el año, y se suspenderá durante el período de reproducción en el mar, a lo largo de los ríos y de las costas.

k) Cualquiera otros métodos destinados a la captura o destrucción de pájaros en masa.

En los artículos 6 y 7 se prevén derogaciones parciales del presente artículo.

ARTICULO 6

Si en una región determinada una especie llegase a comprometer el porvenir de determinadas producciones agrícolas o animales por los daños que ocasionase en los campos, viñas, huertas, vergeles, bosques, en la caza y en la pesca, o amenazar de extinción o de simple disminución una o varias especies cuya conservación fuese deseable, las autoridades competentes podrán, mediante autorizaciones individuales, suprimir las prohibiciones que figuran en los artículos 2 al 5 en lo que se refiere a dichas especies.

Sin embargo, será siempre ilegal comprar o vender los pájaros matados de esa forma y transportarlos fuera de la propiedad en que han sido muertos.

Si existiesen en las legislaciones internacionales otras disposiciones que permitan limitar los daños cometidos por ciertas especies de pájaros en condiciones que garanticen la perpetuación de dichas especies, las Altas Partes contratantes podrán mantener dichas disposiciones.

Las condiciones económicas de Noruega, Suecia, Finlandia y las Feroe son de particular importancia, y, por tanto, las Autoridades competentes de dichos países podrán hacer las correspondientes excepciones y acordar determinadas derogaciones de lo dispuesto en el presente Convenio. En el caso en que Islandia se adhiera al presente Convenio, le serán aplicables, a petición de la misma, las derogaciones anteriormente mencionadas.

Ninguna medida podrá provocar la destrucción total de las especies indígenas o migratorias a que se refiere el presente artículo, en un país determinado.

ARTICULO 7

Las Autoridades competentes podrán hacer excepción de las disposiciones del presente Convenio en el interés de la ciencia, de la educación, de la repoblación, de la reproducción de los Pájaros de Caza y de Cetrería, según las circunstancias y tomando todas las precauciones necesarias para evitar abusos.

No se aplicarán al Reino Unido las disposiciones relativas al transporte que figuran en los artículos 3 y 4.

En todos los países podrán no aplicarse las prohibiciones del artículo 3 a las plumas de las especies de pájaros que está permitido matar en el país de que se trate.

ARTICULO 8

Las Altas Partes contratantes se comprometen a confeccionar una lista de los pájaros que se permitirá matar o capturar en sus países respectivos, con arreglo a las condiciones previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 9

Cada país tendrá la facultad de confeccionar una lista de las especies de pájaros indígenas y migratorios que puedan

tener en cautividad los particulares, y deberá determinar los métodos de captura que se autoricen, así como las condiciones en que puedan transportarse y tenerse en cautividad los pájaros. Cada país deberá regular su mercado y tomar todas las medidas necesarias para limitar la extensión de dicho mercado.

ARTICULO 10

Las Altas Partes contratantes se encargarán de estudiar y de adoptar los medios convenientes con el fin de impedir la destrucción de los pájaros por los productos derivados de la destilación del petróleo y otros que inficionen las aguas, por los faros, cables eléctricos, insecticidas, venenos y otras causas.

Procurarán educar a los niños y a la opinión pública con el fin de convencerles de la necesidad de preservar y proteger los pájaros.

ARTICULO 11

Con el fin de atenuar las consecuencias de la desaparición rápida por la acción del hombre, de los lugares favorables a la reproducción de los pájaros, las Altas Partes contratantes se comprometen a fomentar o favorecer, inmediatamente y por todos los medios convenientes, la creación de reservas acuáticas o terrestres de dimensión o de situación apropiadas en que los pájaros puedan anidar y criar sus polladas en seguridad y donde los pájaros migratorios puedan asimismo descansar y encontrar su alimento con toda tranquilidad.

Deberá ser ratificado el presente Convenio; el mismo quedará en vigor entre todas las potencias signatarias. En el caso de disidencia de una de ellas, dicha disidencia no afectará más que a dicho Estado en particular y solamente después de transcurrir un año, a partir del día en que la disidencia haya sido notificada a las Partes contratantes.

Las Naciones que no hayan suscrito el presente Convenio quedarán autorizadas a adherirse al mismo a petición.

Las Potencias que se han adherido al Convenio de 1902, pero que no hayan ratificado el presente Convenio, quedarán obligadas por las regulaciones del Convenio de 1902.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los once artículos que integran el Convenio Internacional y las tres declaraciones anejas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Instrumento de Ratificación fué depositado en París el día 24 de agosto de 1955.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga), monumento nacional, importante 49.928,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 49.928,01:

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la armadura y cubierta del lado de la Epístola, independizando pares de los que forman parte del artesanado, que se restaurará también;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.928,01 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 39.664,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este

Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 942,02 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,21 pesetas; a premio de pagaduría, 198,32 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.616,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.928,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Alcázar Viejo de Córdoba, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Alcázar Viejo de Córdoba, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el saneado y recalzo de cimentación de

varios tramos de dicho amurallado, la limpieza, el afianzado y la reparación de algunos muros y torres, más la reposición de algunas partes, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material: 81.366,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.729,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.037,43 pesetas; a premio de pagaduría, 406,83 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.102,52 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.628,15 pesetas.

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Egara o Vallparadis, en Tarrasa (Barcelona), importante pesetas 41.723,04.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Egara o Vallparadis, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 41.723,04;

Resultando que el proyecto se propone elevar los muros perimetrales del castillo hasta alcanzar el nivel del piso de la planta noble, con lo que aumentará la capacidad del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 41.723,04, de las que corresponden: a la ejecución material, 30.971,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 735,58 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 441,34 pesetas; a premio de pagaduría, 154,85 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.341,93 pesetas, e igual cantidad de 4.341,93 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 41.723,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la cripta panteón del Maestro Falla, en la Catedral de Cádiz, monumento nacional, importante 104.999,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la cripta panteón del Maestro Falla, en la Catedral de Cádiz, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante pesetas 104.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone decorar los paramentos verticales y la pavimentación con enlosado de mármol;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 104.999,99, de las que corresponden a la ejecución material 85.435,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.815,50 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.089,30 pesetas; a premio de pagaduría, 427,18 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.407,65 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.009,56 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 104.999,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas del Albaicín, en Granada, monumento nacional, importante 49.988,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas del Albaicín, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importante 49.988,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y restauración recalzando las partes más deterioradas, con mampostería hormigonada en cimientos y ordinaria en alzados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.988,58, de las que corresponden a la ejecución material 43.594,32 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.035,36 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 621,21 pesetas; a premio de pagaduría, 217,97 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 3.484,36 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del

capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.988.58 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio viejo de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, importante 41.103,78 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio Viejo de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chuca Goitia, importante 41.103,78 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración parcial de la cubierta del Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 41.103,78, de las que corresponden a la ejecución material, 33.781,62 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio, de 9 de febrero del citado año 1944, 1.604,63 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 481,39 pesetas; a premio de pagaduría, 168,90 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.533,62 pesetas, e igual cantidad de 2.533,62 pesetas a plus de cargas familiares;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención Gene-

ral de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 41.103,78 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Agramunt (Lérida), monumento nacional, importante 116.016,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa Maria, de Agramunt (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 116.016,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras precisas para reconstruir y consolidar los arcos fajones y bóveda de la nave de la Epistola; reconstrucción de un ventanal gótico, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 116.016,58, de las que corresponden a la ejecución material 86.210,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio, de 9 de febrero del citado año 1944, 1.831,97 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.099,18 pesetas; a premio de pagaduría, 431,05 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 24.612 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 116.016,58 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consig-

nado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Andrés, de Valencia, monumento nacional, importante pesetas 49.850,35.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Andrés, de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Ferrant Vázquez, importante 49.850,35 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación del presbiterio y las gradas de acceso construcción de dos repisas de mármol para cuando se construya el nuevo púlpito, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.850,35, de las que corresponden a la ejecución materia, 36.909,16 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 876,59 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 525,95 pesetas; a premio de pagaduría, 184,54 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 10.477,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.850,35 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de febrero de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H. hermanos; D. dote; E. esposa; P. padre; y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Emplico del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Carlos González Torres.....	Jefe Admón. Aduanas.....	21.429.32	80 por 100....	26.786.66	16- 1-55	Madrid.
Gaspar Pascual Arellano.....	Comisario de Policía.....	17.149.99	60 por 100....	23.583.32	7- 1-55	Idem.
Antonio Zapata Martínez.....	Jefe Superior Telecomun.....	22.866.65	80 por 100....	28.583.32	10- 1-55	Idem.
Manuel Madrugal de Prada.....	Médico Forense.....	15.680.00	80 por 100....	19.600.00	20-11-54	Cáceres.
Felipe Cascajo Ortega.....	Jefe Neg. Telégrafos.....	5.760.00	60 por 100....	9.600.00	27- 1-55	Sevilla
José Brenes Oliva.....	Secretario Juzgado.....	8.400.00	60 por 100....	14.000.00	5-10-54	Idem.
Gaspar de Arabaolaza Gorospe.	Profesor Música Magist.....	12.133.32	80 por 100....	15.166.66	7- 1-55	Zamora.
Acacio Cubero Morera.....	Portero Ministerios C.....	10.453.32	80 por 100....	13.066.66	28-11-54	Valladolid.
Enrique Vicente Sánchez Hernández	Agente Judicial.....	5.389.99	60 por 100....	8.983.33	22- 7-54	Salamanca.
Manuel del Pino Delgado.....	Cartero Urbano.....	1.900.00	40 por 100....	3.750.00	26- 8-54	Tenerife.
Juan Saco Maureso.....	Catedrático numerario.....	14.373.32	40 por 100....	35.933.32	3- 1-55	Orense.
Antonio Monjo Vaqué.....	Ayudante de Montes.....	22.866.65	80 por 100....	28.583.32	17-12-54	Madrid.
Maria de la Paz Ruiz del Arbol y Fernández	Operario Maestranza.....	3.412.50	—	—	14- 4-54	Idem.
Antonio Morante García.....	Jefe S. Asuntos Exteriores	22.866.66	80 por 100....	28.583.33	4- 1-55	Idem.
Delfin Camporredondo Fernández	Médico Prisiones.....	17.248.00	80 por 100....	21.560.00	25-12-54	Idem.
Daniel Maqueda Gudino.....	Consejero Ing.º Agrónomo	25.480.00	80 por 100....	31.850.00	4-10-54	Idem.
Bernardo Boluda Mateu.....	Perito Agrícola.....	11.760.00	60 por 100....	19.600.00	26-12-54	Castellón.
Ricardo Civera López.....	Jefe Admón. O. Públicas.....	18.816.00	80 por 100....	23.520.00	25-12-54	Barcelona.
Sebastián Villalonga Serra.....	Celador Telecomunicación	6.859.39	60 por 100....	11.433.32	24-12-54	Balnears.
Manuel Verdiera Ferrer.....	Jefe Admón. Telégrafos.....	18.816.00	80 por 100....	23.520.00	16- 1-55	Idem.
Cecilio Choraz Aróstegui.....	Obrero Maestranza.....	2.823.33	20 por 100....	14.116.66	32- 4-54	Cádiz.
Emilio Blanco Salom.....	Interventor del Estado.....	25.480.00	80 por 100....	31.850.00	20-12-54	Alicante.
Simón Tello Romero.....	Comisario de Policía.....	21.000.00	80 por 100....	26.250.00	27- 1-55	Sevilla.
Luis Federico López-Salcedo y Justiniano	Jefe Admón. Telégrafos.....	21.429.32	80 por 100....	26.786.66	6- 1-55	Idem.
Jesús Chorén Rey.....	Secretario J. Municipal.....	13.066.66	80 por 100....	16.333.33	1-12-54	Pontevedra.
Alfonso Danvila Burguero.....	Embajador.....	20.000.00	80 por 100....	25.000.00	1- 4-40	Madrid
Ildefonsa López Vilari.....	Jefe Admón. Educ. Nac.....	21.429.32	80 por 100....	26.786.66	24- 1-55	Idem.
José Román Vignati.....	Pte. Sec. Ing.º Agrónomos.....	28.746.65	80 por 100....	35.933.32	26- 9-54	Idem.
Ramón Sardinero García.....	Ayudante O. Públicas.....	22.866.65	80 por 100....	28.583.32	8- 1-55	Idem.
Francisco Roda Salinas.....	Stup. Señales Marítimas.....	22.866.65	80 por 100....	28.583.32	19-12-54	Almería.
Antonio Tomás Galera García.....	Aux. Mayor Hacienda.....	15.680.00	80 por 100....	19.600.00	18- 1-55	Ciudad Real.
Maria Montojo Martínez.....	Aux. Ofic. Marina Civil.....	4.225.00	20 por 100....	21.125.00	6- 1-53	Madrid.
Guillermo Díaz y Gómez Aragón	Jefe Negociado Correos.....	3.600.00	60 por 100....	6.000.00	14-10-54	Idem.
Angel Martínez Carmona.....	Funcionario Correos.....	2.400.00	40 por 100....	6.000.00	23-10-54	Idem.
José Miragaya Ortiz.....	Oficial Aduanas.....	3.000.00	60 por 100....	5.000.00	10-12-54	Idem.
Francisco Rubio de Castro.....	Jefe S. Prof. Mercantiles.....	22.866.65	80 por 100....	28.583.32	7-12-54	Idem.
Juan Antonio Fuster Pérez.....	Peón Maestranza Armada	5.156.66	40 por 100....	12.391.66	28- 9-52	Cádiz.
José Bustamante Añino.....	Idem.....	2.835.00	—	—	16- 9-54	Idem.
Gonzalo Agulló de la Escosura.....	Jefe Superior Hacienda.....	22.866.66	80 por 100....	28.583.33	6- 1-55	Madrid.
M.ª de la Piedad Osado Pérez.	Aux. M. Telecomunicación	15.680.00	80 por 100....	19.600.00	27- 1-55	Idem.
Federico Cuberos Osdán.....	Celador Telecomunicación	9.146.65	80 por 100....	11.433.32	16-11-54	Granada.
Julio Milego Díaz.....	Profesor E. Peritos.....	30.053.32	80 por 100....	37.566.66	14-12-54	Madrid.
Emilio Lagarraga Bonora.....	Jefe Admón Correos.....	16.071.99	60 por 100....	26.786.66	24- 1-55	Idem.
Antonio Serrano Anguita.....	Jefe Admón. Justicia.....	21.429.32	80 por 100....	26.786.66	10-12-54	Idem.
Pablo de la Fuente Irady.....	Jefe Superior Hacienda.....	22.866.65	80 por 100....	28.583.32	26- 1-55	Tenerife.
León Cano Jarque.....	Idem.....	22.866.66	80 por 100....	28.583.33	11- 1-55	Valencia.
José Rojas del Río.....	Celador Forestal.....	0.859.99	60 por 100....	11.433.32	13- 4-54	Cádiz.
Silvino Maupoey Izquierdo.....	Perito Agrícola.....	22.866.66	80 por 100....	28.583.33	5-11-54	Madrid.
Antonio Dargallo Sánchez.....	Inspector Jefe Policía.....	13.999.99	60 por 100....	23.333.33	30- 1-55	Idem.
Julian Sanja Arias.....	Celador Telégrafos.....	9.146.66	80 por 100....	11.433.33	1- 2-55	Idem.
Celedonio Vindel Molina.....	Celador Forestal.....	8.493.32	80 por 100....	10.616.66	9- 6-52	Guadalajara.
Juana Loscos y Sagaseta de Ilundoz	Aux. Telecomunicación.....	15.680.00	80 por 100....	19.600.00	28- 1-55	Barcelona.
Francisco Lofehzo Fernández.....	Inspector Veterinario.....	18.816.00	80 por 100....	23.520.00	3- 9-54	Zamora.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO						
Maria Torregrasa Cardoña.....	Maestra Nacional.....	9.333.32	80 por 100....	11.666.66	16-11-54	Barcelona.
Pedro Peñuelas Carballo.....	Maestro Nacional.....	14.466.65	80 por 100....	18.083.32	19- 1-55	Cuenca.
Teresa Peñalva Téllez.....	Maestra Nacional.....	20.533.32	80 por 100....	25.666.66	29-12-54	Cáceres.
Francisca Azurmendi Elcegui.....	Idem.....	20.533.32	80 por 100....	25.666.66	4- 1-55	Bilbao.
Matilde Ousi Estival.....	Idem.....	6.760.00	40 por 100....	16.900.00	16-11-53	Barcelona.
Agustina Lahoz Gimeno.....	Idem.....	18.666.65	80 por 100....	23.333.32	6-12-54	Zaragoza.
Victoria Sales Acell.....	Idem.....	12.168.00	80 por 100....	15.210.00	1- 1-55	Castellón.
Clementina Martínez de la Higuera Azofra	Idem.....	11.899.99	60 por 100....	19.833.32	15-11-54	Logroño.
Basilio González Méndez.....	Maestro Nacional.....	11.066.66	80 por 100....	14.583.32	2- 1-55	Orense.
Julian Romero Peña.....	Idem.....	17.266.65	80 por 100....	21.583.32	11-11-54	Ciudad Real.
Santiago Vicente Bermejo.....	Idem.....	20.533.32	80 por 100....	25.666.66	1- 1-55	Salamanca.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo reguador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Higinia de la Hera Peniza.....	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	12- 1-55	Madrid.
María Alcázar Orts	Idem	7.233,32	40 por 100....	18.083,32	7-11-54	Valencia.
Honorio Blanco Serrano.....	Maestro Nacional	13.520,00	80 por 100....	16.900,00	29-11-54	Oviedo.
M. ^a del Carmen Díaz López.....	Maestra Nacional	7.233,32	40 por 100....	18.083,32	3-11-54	Zaragoza.
Lucrecia Canle Longoria.....	Idem	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	29- 9-54	La Coruña.
Dolores Losada Gallego.....	Idem	6.480,00	60 por 100....	10.800,00	16- 9-54	Oviedo.
Antonio López Lorenzo.....	Maestro Nacional	3.616,66	20 por 100....	18.083,32	1- 1-55	Orense.
M. ^a Dolores Molino de la Casa.....	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100....	20.280,00	16- 1-55	Toledo.
Dámaso Pacheco Gracia.....	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	12-12-54	Soria.
Bernardino González Martín.....	Idem	12.168,00	80 por 100....	15.210,00	1- 1-55	Salamanca.
M. ^a de la Paz Fores García.....	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	28-12-54	Madrid.
Luciano Suárez Camino.....	Maestro Nacional	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	14-12-54	León.
Antonio Moure Baños.....	Idem	12.949,99	60 por 100....	21.583,32	16-12-54	Pontevedra.
Carmen Gallas Novas.....	Maestra Nacional	6.084,00	40 por 100....	15.210,00	9-11-54	Idem.
Manuel Precioso Córdoba.....	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	27- 1-55	Murcia.
Mercedes Fosas Farre.....	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	2- 1-55	Barcelona.
Macrina Valentín Ortega.....	Idem	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	8- 1-55	Orense.

PENSIONES CIVILES

Somoano Berdasco (H.).....	Secretario comarcal	2.500,00		Transmisión	7- 2-54	Oviedo.
María Coloma Llases (V.).....	Jefe Agricultura.....	2.100,00	4. ^a parte.....	8.400,00	14-12-54	Ciudad Real.
Victoria Chapin Papos (H.).....	Oficial Hacienda.....	1.666,66	3. ^a parte.....	5.000,00	24- 4-54	Idem.
Nieves Salvadores Vázquez (V.).....	Secretario Juzgado.....	4.083,33	4. ^a parte.....	16.333,33	30- 6-54	La Coruña.
Elena Casais Pardiñas (H.).....	Secretario municipal	2.000,00	3. ^a parte.....	6.000,00	17- 6-54	Idem.
Luisa Maroto Alonso (V.).....	Agente Justicia Municipal	1.500,00	Por sueldo...	9.800,00	12- 6-54	Madrid.
Carmen García de los Reyes (V.).....	Comisario Policía.....	4.100,00	4. ^a parte.....	16.400,00	7-12-54	Idem.
Estela Rodríguez Francisco (V.).....	Jefe Estadística.....	3.920,00	4. ^a parte.....	15.680,00	12-11-54	Orense.
Rosario Pérez Muñoz (V.).....	Jefe Prisiones.....	5.390,00	4. ^a parte.....	21.560,00	27- 8-54	Cádiz.
Soledad Romero Narganes (H.).....	Jefe Telecomunicación.....	2.000,00	3. ^a parte.....	6.000,00	27- 9-54	Madrid.
Emilia Consuelo Sánchez Sánchez (V.).....	Subalterno Correos.....	12.133,33		Extraordinaria	16-10-52	Idem.
Cándida Gutierrez Gutiérrez (V.).....	Celador Forestal.....	1.715,00	15 por 100....	11.433,33	3-11-54	Teruel.
Margarita Carrillo de Albornoz y Rosal (H.).....	Ministro Plenipotenciario.....	5.500,00		Transmisión	14- 8-52	Madrid.
M. ^a Elena Conde Herrera (V.).....	Cartero Urbano.....	3.033,33	4. ^a parte.....	12.133,33	12-12-54	Sta. Cruz T.
Camila Ortiz de Zugasti y Uncilla (H.).....	Cónsul.....	937,50	Mitad	1.875,00	19- 3-54	Madrid.
Matilde Hernández Mesón (V.).....	Celador Telégrafos.....	2.858,33	4. ^a parte.....	11.433,32	5- 1-55	Cáceres.
Enriqueta Moro Acebedo (V.).....	Comisario.....	2.625,00	4. ^a parte.....	10.500,00	5- 1-55	Madrid.
M. ^a Concepción Rodríguez Mateo (V.).....	Jefe Aduanas.....	6.696,66	4. ^a parte.....	26.786,66	8- 1-55	Idem.
Leonor María Izquierdo Gascuña (V.).....	Guardia de Seguridad.....	1.083,33	3. ^a parte.....	3.250,00	25-12-54	Idem.
Ermelinda Cea Zamorado (H.).....	Cartero Urbano.....	1.333,33		Transmisión	3- 9-54	Idem.
Julia Izquierdo Cortijo (H.).....	Portero.....	1.166,66	3. ^a parte.....	3.500,00	6- 7-54	Palencia.
Carmen Castellanos López (H.).....	Inspector Veterinario.....	2.500,00	4. ^a parte.....	10.000,00	15-10-54	Albacete.
Murua Quiroga (H.).....	Presidente Consejo O. P. Aux. Ministerio Trabajo.....	5.000,00		Transmisión	8-11-52	La Coruña.
Mir Monje (H.).....	Ingeniero Geógrafo.....	2.184,00	15 por 100....	14.560,00	23-10-54	Madrid.
María Pintado Sánchez (V.).....	Jefe Aduanas.....	11.433,33	40 por 100....	28.583,32	22- 7-54	Idem.
Isabel Rivadulla Valera (V.).....	Jefe Aduanas.....	6.696,66	4. ^a parte.....	26.786,66	12- 4-54	Barcelona.
Concepción Varela Padrini (V.).....	Jefe Telégrafos.....	3.600,00	4. ^a parte.....	14.400,00	25-11-54	Madrid.
Dolores Pérez Valdayo (V.).....	Jefe Aduanas.....	7.962,50	4. ^a parte.....	31.850,00	1- 7-54	Huelva.
Antonio Sánchez Carmona y esposa (P.).....	Ley 31-12-45.....	3.600,00		Extraordinaria	28-11-54	Granada.
Lucila Jurado Camacho (V.).....	Ley 31-12-45.....	3.000,00		Extraordinaria	19- 1-47	Córdoba.
Robustiana Penedo Rodríguez (V.).....	Oper. Arm. Ley 31-12-45.....	7.000,00		Extraordinaria	24- 2-48	La Coruña.
M. ^a Josefa Alcaraz Luque (H.).....	Repartidor Telecomunic.....	2.858,33	4. ^a parte.....	11.433,32	22- 4-54	Sevilla.
M. ^a Callejón Ibot (H.).....	Catedrático.....	3.125,00		Transmisión	11- 1-50	Barcelona.
Adelaida Galán del Valle (H.).....	Jefe Hacienda.....	2.000,00	4. ^a parte.....	3.000,00	2- 2-54	Idem.
Gertrudis Rovira Rafols (H.).....	Maestro E. Industrial.....	600,00		Transmisión	5-11-54	Idem.
Concepción Peno Herrera (V.).....	Profesor Artes y Oficios.....	1.500,00	Por sueldo...	9.800,00	16- 9-54	Córdoba.
María Loreto González Mezcuca (H.).....	Jefe Hacienda.....	3.000,00		Transmisión	6-10-54	Granada.
Rosario Arellano García (H.).....	Cabo Seguridad.....	1.166,66		Transmisión	23-10-54	Madrid.
Encarnación Fernández Navarro (V.).....	Guardia Seguridad.....	1.083,33	3. ^a parte.....	3.250,00	6-11-54	Granada.
Araceli López Bernal (H.).....	Portero.....	1.333,33	3. ^a parte.....	4.000,00	1- 4-53	Cádiz.
Gabriela Reino Castillo (V.).....	Jefe Correos.....	6.696,66	4. ^a parte.....	26.786,66	9- 1-55	Madrid.
Carmen Rodríguez Rodríguez (V.).....	Comisario.....	3.375,00	4. ^a parte.....	13.500,00	4- 8-54	Idem.
Asunción Camarero Scarlati (V.).....	Jefe Telecomunicación.....	7.145,83	4. ^a parte.....	28.583,32	5- 1-55	Idem.
María García Gómez (V.).....	Magistrado.....	6.250,00	4. ^a parte.....	25.000,00	1- 1-55	Idem.
Benita Pons Tors (V.).....	Guarda Forestal.....	1.895,83	4. ^a parte.....	7.583,33	17- 9-53	Barcelona.
Benita Pons Tors (V.).....	Idem.....	1.895,83	4. ^a parte.....	7.583,33	17- 9-53	Idem.
María García Gómez (V.).....	Registrador Propiedad.....	6.250,00	4. ^a parte.....	25.000,00	1- 1-55	Madrid.
Nicolasa Victoria Roig Lafarga (V.).....	Jefe O. Públicas.....	2.100,00	4. ^a parte.....	8.400,00	17-12-49	Huesca.
Rosario Valverde Cruz (H.).....	Vigilante Investigación.....	1.000,00		Transmisión	30- 3-53	Cádiz.
M. ^a Teresa Melgar Escribá de Romani (V.).....	Ministro Plenipotenciario.....	10.208,33	4. ^a parte.....	40.833,33	25-11-54	Madrid.
María Rovira Riambau (V.).....	Cartero.....	2.000,00	Por sueldo...	7.200,00	26-11-54	Barcelona.
Jesusa Pelayo Guilarte (V.).....	Médico Forense.....	4.900,00	4. ^a parte.....	19.600,00	28-11-54	Burgos.

Nombres y apellidos de los interesados	Emplojo del causante	Haber pasivo		Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Porcentaje			
Angela Navarro Garcés (V.)	Jefe Estadística	2.940,00	15 por 100...	19.600,00	2-11-54	Zaragoza.
Josefa Foncillas Loscertales (H.)	Oficial Hacieda.	500,00	Transmisión		12-2-54	Barcelona.
Carmen Fernández Arques (V.)	Jefe Correos	2.730,00	15 por 100...	18.200,00	4-12-54	Madrid.
Elena Dominici Pérez (V.)	Secretario Embajada	2.650,00	4.ª parte.....	10.600,00	11-10-47	Idem.
Clara García Fernández (V.)	Magistrado	14.772,91	4.ª parte.....	59.091,66	14-12-54	Idem.
Maria Trianes Torres (V.)	Profesor Aux. M. E. N.	2.000,00	Por sueldo...	6.000,00	18-8-54	Idem.
M.ª Felisa Arocena Landa (H.)	Capataz Telégrafos.	1.500,00	3.ª parte.....	4.500,00	7-6-54	Guipúzcoa.
Letizia Repeto Baeza (V.)	Ministro Plenipotenciario.	9.187,50	4.ª parte.....	36.750,00	19-6-54	Madrid.
Amalia Machimbarrena Aguirre-bengoa (V.)	Ingeniero Minas.	7.145,83	4.ª parte.....	28.583,33	24-12-54	Guipúzcoa.

PENSIONES MAGISTERIO

M.ª del Carmen y M.ª Melchora Bodes Rubio (H.)	Maestro	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	5-1-54	Oviedo.
Rosa Chouza Fernández (V.)	Idem	2.281,50	15 por 100...	15.210,00	4-1-52	La Coruña.
Josefa Rodríguez Alanís (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte.....	18.590,00	9-10-54	Sevilla.
Ana Miranda Cardoso (H.)	Idem	1.260,00	15 por 100...	8.400,00	23-4-53	Las Palmas.
Dolores Contreras Sánchez (V.)	Idem	5.395,83	4.ª parte.....	21.583,33	6-1-55	Huelva.
Teresa, M.ª Isabel, M.ª Angeles y Jesús María José Serrano Retuerto (H.)	Mínimo	1.500,00	Mínima	6.000,00	6-12-53	Valladolid.
M.ª Eugenia Eslava Igoa (H.)	Idem	1.333,33	Transmisión		3-11-54	Navarra.
Lucía Fernández Galan (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	21-10-54	Avila.
Amelia Fuertes Criado (V.)	Idem	5.395,83	4.ª parte.....	21.583,33	14-12-54	Valladolid.
Consuelo Martínez Gato (H.)	Idem	1.333,33	2.ª parte.....	4.000,00	1-9-53	León.
Gloria Guerrero Milla (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	16-8-54	Granada.
Amelia González Muñoz (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100...	21.583,32	15-12-54	Ciudad Real.
Jesusa Carmen y Pilar Terán Blanco (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	16-11-54	Madrid.
Esther, Agustín, Ricardo y Juliana del Río Marín (H.)	Idem	2.000,00	Transmisión		8-9-51	Las Palmas.

PENSIONES DE GRACIA

Isidra Marjalizo Albardias (V.)	Obrero minas.....	182,50		0,50	8-1-55	Ciudad Real.
---------------------------------	-------------------	--------	--	------	--------	--------------

MESADAS

M.ª Cruz Boluda Almansa (V.)	Obrero Fábrica N. M. y T.	8.570,80	5 mesadas.....	20.570,00	1-2-55	Madrid.
Maria González Pavon (V.)	Peatón Correos.....	1.088,85	5 mesadas.....	2.613,32	5-2-55	Orense.
Maria Menéndez Menéndez (V.)	Peón Caminero.....	2.141,80	5 mesadas.....	5.140,41	14-2-55	Oviedo.
Maria Reinoso González (H.)	Obrero Fábrica N. M. y T.	2.075,90	5 mesadas.....	4.982,25	15-2-55	Madrid.

MESADAS MAGISTERIO

Carmen Piriz Diego (V.)	Maestro	1.666,66	5 mesadas.....	4.000,00		Granada.
-------------------------	---------	----------	----------------	----------	--	----------

RETIRADOS DE ALMADEN

Concepción Manuel Sagra Pizarroso	Obrero Almadén	900,00	2,50 diarias..		9-12-54	Ciudad Real.
-----------------------------------	----------------	--------	----------------	--	---------	--------------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Josefina López Suárez para aprovechar aguas del río Guadajoz con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique Merino, en nombre de su esposa, doña Josefina López Suárez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Josefina López Suárez Varela autorización para derivar hasta un caudal de 40 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 39 hectáreas 34 áreas 40 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Se concede a doña Josefina López Suárez Varela autorización para derivar hasta un caudal de 50,5 litros por segundo del río Guadajoz, en término municipal

RESUMEN

Importan las Jubilaciones	799.576,86
— las Jubilaciones de Magisterio	393.537,05
— las Pensiones Civiles	235.129,32
— las Pensiones de Magisterio	38.051,48
— las Pensiones de Gracia	182,50
— las Mesadas	13.877,35
— las Mesadas de Magisterio	1.666,66
— los Retirados de Almadén	900,00
TOTAL	1.482.921,22

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

pal de Córdoba, con destino al riego de 50 hectáreas 53 áreas 80 centiáreas, en finca de su propiedad.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández, en junio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo hidráulico que limite el caudal al concedido, para lo cual presen-

tará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las retribuciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a «Anselmo León, S. A.» para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a producción de energía eléctrica.

Viste el expediente incoado por «Anselmo León, S. A.» para transferencia a su favor de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término de Dueñas (Palencia), con destino a producción de energía eléctrica, actualmente inscrito a nombre de don Antonio Monedero Martín y ampliación del mismo, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por la referida Sociedad «Anselmo León, S. A.», autorizando la ampliación de dicho aprovechamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Valladolid, a 15 de febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don José María Olagübel, y su inspección correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cargo del peticionario los gastos que por tal concepto se produzcan, y quedando autorizado el referido Servicio para aprobar las modificaciones de detalle que no alteren esencialmente la esencia de esta concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 3,20 metros, desde la coronación de la presa al desagüe en el río, quedando referida aquella cota a 0,84 metros por debajo de la coronación del muro del canal de desagüe, y debiendo quedar fijada esta referencia en una placa que se instalará en un punto visible del edificio de la central.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 16.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, estando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

El concesionario no tendrá derecho a más caudal que el que lleve el río en el punto de toma el día que por la Administración u Organismo delegado de la misma se construya alguna obra que figure en los planes de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Asimismo la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

4.ª El concesionario se obliga a pagar el canon de mejora que en su día fije la Administración u Organismo delegado de la misma, por el aumento de caudal que

sobre el actual del río aproveche, por efecto de la regulación producida por los embalses construidos por la Confederación.

5.ª Se conserva la perpetuidad de la potencia instalada del aprovechamiento existente—2,25 metros de altura y 11.000 litros por segundo—, siendo temporal y por un plazo de setenta y cinco años la potencia instantánea debida a la ampliación del salto, esto es, a los 0,96 metros de mayor altura y 5.000 litros por segundo de mayor caudal.

6.ª Una vez terminado el plazo del usufructo de la concesión temporal, la explotación del conjunto se podrá llevar a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte de beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia instantánea de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

La relación de la potencia instantánea de la concesión temporal a la total es de 0,567.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de su comienzo.

La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados, y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las contenidas en las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

8.ª Durante la explotación del aprovechamiento, las obras e instalaciones quedarán también bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, y los gastos a cargo de la Sociedad concesionaria, obligándose ésta a dar paso y a facilitar la realización de aquel servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

9.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la industria nacional, pesca fluvial, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo, social o fiscal vigentes en la actualidad, y que en lo sucesivo se dicten, y le sean aplicables.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Juan Manuel Ramírez Junquera para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan Manuel Ramírez Junquera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Juan Manuel Ramírez Junquera autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de cuarenta litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con destino al riego de cuarenta hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cuatrocientas de Canturias».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gállego Urruela, en febrero de 1955. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido

entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Belvis de la Jara, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan Herrera Román para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Tarifa, con destino a la construcción e instalación de un taller de reparación de maquinaria de embarcaciones menores.

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Juan Herrera Román, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Tarifa, con destino a la construcción e instalación de un taller de reparación de maquinaria de embarcaciones menores, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Autorizar a don Juan Herrera Román para ocupar una parcela de 6.60 por 17.30 metros en el puerto de Tarifa, ubi-

cada en el lugar que se indica en el plano de confrontación, con destino a la construcción de un taller para reparación de maquinaria de embarcaciones menores.

2.^a Las obras a ejecutar se efectuarán con sujeción al proyecto suscrito en junio de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis López Larrañeta, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.^a No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se construya a fines ni otros usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el petionario a conservar las obras en buen estado.

4.^a Se otorga esta autorización en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo determinado y sin que le sea aplicable lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y concordantes del Reglamento para su aplicación.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha de la autorización. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el petionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la finca depositada.

6.^a El petionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y de la Dirección Facultativa del puerto de Santa María y del puerto de Tarifa la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.^a El petionario solicitará del excelentísimo señor Ministro del Ejército, por intermedio del excelentísimo señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar, antes de su comienzo, la aprobación para la ejecución de dicha obra.

8.^a Terminadas las obras, el petionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Santa María y del de Tarifa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura y de la Dirección Facultativa del puerto de Santa María y del de Tarifa.

10. El petionario deberá reintegrar la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes desde la presente autorización y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

11. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del petionario.

12. El petionario abonará por trimestres adelantados, a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, un canon anual de 18.25 pesetas por metro cuadrado y año por ocupación de la zona de servicio del puerto. Este canon podrá ser revisable por acuerdo de la Administración.

13. El petionario quedará obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de

carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a la autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia del litoral de salvamento.

14 Las tarifas máximas de aplicación para las reparaciones son las que figuran en el proyecto. Podrán revisarse de acuerdo con las variaciones en el coste de los materiales o de la mano de obra que se hayan producido por disposiciones oficiales; asimismo también puede modificarse por la variación de las contribuciones e impuestos que afectan a la industria. En todos los casos deberá obtenerse la aprobación de la Superioridad.

15 Si con motivo de las obras a realizar por la Dirección Facultativa del puerto de Puerto de Santa María o del de Tarifa, o por otras causas, fuera necesario a juicio del Ingeniero Director del puerto de Tarifa trasladar a otro lugar dentro o fuera del puerto las instalaciones autorizadas, queda obligado el peticionario a realizar las obras que al efecto sean necesarias dentro del plazo que la Dirección del puerto señale y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

16 La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones propuestas anteriormente será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Cádiz, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Autorizando la transformación en línea equivalente de autobuses la de tranvías de Tiana a Mongat, de la que es concesionaria la Sociedad Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.

Vista la instancia presentada por «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, Sociedad Anónima», en la que, acogiéndose a lo que dispone el Decreto-ley de 16 de junio de 1954, solicitó la oportuna autorización para transformar la línea de tranvías de Tiana a Mongat, de que es concesionaria, en otra equivalente de autobuses.

De acuerdo con los informes de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, a propuesta de esta Dirección General, el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 8 de agosto próximo pasado, ha resuelto autorizar a «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, Sociedad Anónima», para que transforme en línea de autobuses la de tranvías de Tiana a Mongat, de que es concesionaria, de conformidad con la propuesta de explotación presentada por dicha Empresa y con las condiciones generales indicadas en el Decreto-ley de 16 de junio de 1954 y las particulares siguientes:

1.ª Previamente al levantamiento de las instalaciones fijas y enajenación de las sobrantes de esta clase y del material móvil se efectuará un inventario del pri-

mer establecimiento existente del tranvía, conjuntamente entre la Empresa concesionaria y la Jefatura de Obras Públicas, señalándose en él la parte del material que queda afecto a la nueva concesión y el sobrante.

2.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona se procederá seguidamente a proponer a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la distribución que pueda hacerse del material sobrante procedente de la explotación del tranvía, entre la Empresa concesionaria y el Estado, Diputación Provincial de Barcelona y Ayuntamiento de Tiana, teniendo en cuenta para ello las longitudes de la vía instaladas sobre la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, por la de la Diputación Provincial de Mongat a Tiana y por los caminos municipales de Tiana, y los periodos de concesión que faltan por transcurrir y los ya transcurridos.

3.ª El Estado, dadas las circunstancias precarias en que se ha desenvuelto la explotación del tranvía de referencia, renuncia a favor del concesionario el producto de la enajenación del material fijo y móvil sobrante que corresponda a él revertir, de acuerdo con la distribución y cálculo efectuado, con la condición de que dicho producto debe ser invertido en el primer establecimiento del nuevo sistema de transporte.

4.ª En el caso de que por análogas consideraciones la Diputación Provincial de Barcelona y el Ayuntamiento de Tiana renunciaren, al igual que lo hecho por el Estado, a la parte correspondiente del material fijo y móvil sobrante, el producto de la enajenación del mismo debería ser invertido también en el citado primer establecimiento.

5.ª De las cantidades que se inviertan en el nuevo primer establecimiento como producto de la enajenación del material sobrante asignado al Estado, Provincia y Municipio podrán ser deducidas las cantidades necesarias para el pago de las adeudadas a terceros por «Tranvías Eléctricos del Litoral Catalán, S. A.», derivadas de la construcción y explotación del tranvía, así como los gastos que el levantamiento de dichas instalaciones origine y los de reposición del pavimento correspondiente. Dicha deducción se hará sólo en la parte proporcional que corresponda a la cantidad de la que se deduzca, teniendo en cuenta la relación existente entre ésta y el valor de la totalidad del primer establecimiento inventariado, o sea, no sólo el del material fijo y móvil sobrante, sino también del que quede afecto a la nueva concesión; las indemnizaciones que la Diputación o el Ayuntamiento citado deban percibir, en su caso, en virtud de acuerdos concertados con la Empresa concesionaria, deberán ser deducidos íntegramente del producto de la venta del material sobrante asignado a cada una de dichas Corporaciones.

6.ª Al término de la concesión transformada, el material fijo del tranvía que según conste en el inventario levantado de acuerdo con el apartado primero deba quedar afecto a la concesión transformada, revertirá en la forma prevista en el Reglamento de 24 de mayo de 1878.

7.ª Se otorgará a la Empresa concesionaria un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la autorización para el cambio de sistema, para que dentro de él se reanude el servicio con autobuses en las condiciones por ella propuestas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la C. L. de la estación de Cortes de la Frontera a Montejaque, provincia de Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Sucesores de Eizaguirre y Pérez, vecino de Madrid, con domicilio en Montero, 25 y 27, 4.º, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y tres meses después de empezadas, por la cantidad de 3.985.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.827.729,28 pesetas, la baja de pesetas 842.729,28 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen para esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación y desdoblamiento de la C. N. IV de Madrid a Cádiz, desde el punto kilométrico 688,408 hasta el final por la zona industrial, provincia de Cádiz,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Salvador Rus López, Construcciones, S. A., vecino de Sevilla, Nicaragua, número 19, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras, cuarenta meses después de empezadas por la cantidad de 5.890.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.446.934,50 pesetas la baja de pesetas 1.556.934,50 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la C. C. 521 de Cáceres a Alburquerque, provincia de Badajoz,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Norberto Moreno Ortega, vecino de Cáceres, ronda del Hospital (Casa Sánchez), que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas por la cantidad de 2.929.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.664.534,77 pesetas la baja de 735.534,77 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid, con el nuevo plazo abierto por Orden de 18 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo del mismo año), los siguientes aspirantes:

- D. Fernando Galán Gutiérrez.
- D. Emilio Anadón Frutos.
- D. Dimas Fernández-Galiano Fernández.
- D. Alfredo Carrato Ibáñez; y
- D. Pedro González Guerrero.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Declarando admitidos provisional y definitivamente los aspirantes que se indican a las oposiciones a cátedras de «Medicina Legal» de las Universidades de Granada y Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de 14 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo), con la variación a que alude la Orden de 12 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo siguiente) por el que fueron admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo de dicho año) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Medicina Legal» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca los siguientes aspirantes:

- D. Juan Antonio Gisbert Calabuig.
- D. Cesáreo Remón Miranda.
- D. José María Bastero Beguiristáin.
- D. Jesús Fernández Cabeza.
- D. Manuel Martínez Sellés.
- D. Bonifacio Piga Sánchez-Morate.
- D. Blas Aznar González; y
- D. José Domínguez Martínez.

2.º Abierto un nuevo plazo en estas oposiciones por Orden de 14 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio del mismo), ha solicitado tomar parte en las mismas don Julio Antonio Guija Fernández, que queda admitido provisionalmente a las oposiciones de referencia; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado en este anuncio.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fisiología Vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago los siguientes aspirantes:

- D. Ernesto Vieltez Cortizo; y
- D. Juan Bautista Abad Manrique.

Madrid, 18 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Análisis Matemático, 3.º» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis Matemático, 3.º» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

- D. Antonio de Castro y Brzezicki.
- D. Baltasar Rodríguez-Salinas Palero.
- D. Pedro Pl Calleja.
- D. Ernesto Corominas Vigneauz; y
- D. Tomás Iglesias Garrido.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se indica de la Universidad de Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona los siguientes aspirantes:

- D. Juan José Martín González.
- D. José Guerrero Lovillo.
- D. Carlos Cid Priego.
- D. Jesús Hernández Perera.
- D. Valentín Sanbricio López.
- D. Juan Ainaub Lasarte.
- D. Ramón Otero Túñez.
- D. Juan Manuel Pita Andrade; y
- D. Francisco Abbad Jaime de Aragón Ríos.

Madrid, 20 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 6 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia general del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna:

- D. Juan José Martín González.
- D. José Guerrero Lovillo.
- D. José Manuel Pita Andrades; y
- D. Ramón Otero Núñez.

2.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes aspirantes:

Don Carlos Cid Priego.—Certificado negativo de antecedentes penales, título de doctor o certificado de haber aprobado todos los ejercicios y requisitos para la obtención del mismo; certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento; certificado de los dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y trabajo científico.

Don Valentín Sanbricio López.—Partida de nacimiento legitimada y legalizada y certificado de depuración. (La hoja de servicios que presenta es nula, con arreglo a la Orden de 19 de septiembre de 1942, «Boletín Oficial del Ministerio» del 28); y

D. Jesús Hernández Perera (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Declarando excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad que se cita (Sevilla-Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 26 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de junio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química Orgánica» (para desempeñar «Química Experimental») de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla:

Don Rafael Pérez Alvarez-Ossorio.—Trabajo científico.

Don Fidel López Aparicio.—Certificado de los dos años de función docente o investigadora, expedido según lo dispuesto por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo, por no ser válido el que presenta).

Don Francisco Fariña Pérez.—Trabajo científico.

Don Justo Domínguez Rodríguez.—Recebo de 75 pesetas por derechos de examen, trabajo científico y certificado de

los dos años de función docente o investigadora, expedido según lo dispuesto por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo, y

D. José Castels Guardiola (trabajo científico, partida de nacimiento legítimada y legalizada, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, y certificado de los dos años de función docente o investigadora, expedido según lo dispuesto por Orden de 27 de abril de 1946—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo)—, por no estar completo el que presenta); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. A., Eduardo Canto.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Huesca).

Por Orden ministerial de 13 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto de 1955), se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo (Huesca). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 30 de septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 29 de septiembre próximo, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina, en el Registro General de este Ministerio. El proyecto completo y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 29, durante los días no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro, abierto, que contendrá: el carnet de «Empresa con responsabilidad» o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. gr.: obras análogas realizadas, con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió; méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de Organismo público o facultativo, que permita juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en una Sucursal de la misma, el uno por ciento de cuatro millones doscientas cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos, o sea cuarenta y dos mil quinientas dieciocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en concepto de fianza provisional; las declara-

ciones juradas que previene el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre incompatibilidad de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales, incluyendo el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Rentas Públicas competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra, dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes presentar el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno a algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión

de sus firmantes se devolverán a éstos, contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones doscientas cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento setenta mil setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio).

Madrid, 23 de agosto de 1955.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la calle de de núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalentes a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de septiembre de 1955.

C. P. N núm. 5.807, expedido en 4-5-1951

MONTEQUIZQUIERDO, ARTURO

Taller de confecciones—Oficinas y taller: Miguel Iscar, 7 y 9, Valladolid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
Trajes	90.000
Pellicas	65.000
Gabanes	60.000
Americanas	65.000
Pantalones	100.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo artículo de los consignados

(Continuará...)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, para electrificar la mina de cobre «Montserrat», en Alforja (Tarragona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Badía Figueras, en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, en virtud de instancia presentada, el 23 de mayo de 1953, ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en súplica de autorización para instalar una línea eléctrica de 2.265 metros de longitud, a 25.000 V., y caseta de transformación de 100 KVA, para el servicio de la mina de cobre «Montserrat», de la que es concesionario don José Mercadé Recensens, en la localidad de Alforja (Tarragona).

Visto el proyecto que acompaña a la citada instancia, firmado en diciembre de 1952.

Vistos los informes favorables de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 9 de febrero de 1955; de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 23 de junio de 1955; de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de 28 de julio de 1953; y de la Sección M.—XI, de esta Dirección General, de 29 de julio de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas para montar las instalaciones antes referidas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización será válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de la misma.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituyan estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a partir del día en que el interesado reciba la notificación, dándose, por el mismo, cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de la fecha de comienzo de los trabajos.

5.ª El plazo para la terminación y puesta en marcha de las instalaciones será de seis meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, podrá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona ampliar este plazo de terminación de las obras.

6.ª En cuanto al cruce de la línea en cuestión con la telegráfica del Estado al Campamento de los Castillejos, se realizará con arreglo al proyecto remitido a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en 10 de diciembre de 1954, el cual cumple las prescripciones contenidas en el artículo 44 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las instrucciones complementarias dictadas por los Servicios Técnicos de la citada Dirección General.

7.ª Los dos cruces con las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España cumplirán asimismo las condiciones prescritas en el artículo 49 del Reglamen-

to de 23 de febrero de 1949, en las que se hallan contenidas las dos condiciones que especifica el citado organismo en su informe de 23 de junio de 1955.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se vigilará que los cruces en cuestión con los caminos y carreteras ofrezcan las condiciones de seguridad reglamentarias.

10.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio, de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11.ª Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12.ª La presente autorización no presupone la de enganche de la línea para el suministro de energía, la cual deberá ser solicitada de los organismos competentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—El Director general.—P. A. M. Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Alameda de la Sagra (Toledo), solicitada por don Pedro Alonso Moreno.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Alonso Moreno, mediante instancia de fecha 30 de marzo de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso, de 1.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 1 de abril de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos, de 4,60 metros de altura y 3,5 metros de diámetros.

Un molino de martillos.

Un cerneador.

Un motor de gas-oil.

Diversos elementos auxiliares.

El presupuesto de la instalación es de 80.450 pesetas;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 13 de julio de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 21 de julio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias

de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificado debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas; e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molcetas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 21 de agosto de 1955.—El Director general, P. A. Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la instalación de una fábrica de cal hidráulica en el paraje denominado «Santa Ana», del término municipal de Abanilla (Murcia), solicitada por don José Marcos Riquelme.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Marcos Riquelme, mediante instancia de fecha 26 de noviembre de 1954, para la instalación de una fábrica de cal hidráulica en el paraje denominado «Santa Ana», del término municipal de Abanilla (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 26 de noviembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en solicitud de

autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba, de 13 metros cúbicos de capacidad.

Un molino de ocho martillos.

Un molino de muelas.

Un motor eléctrico, trifásico, de 15 C V.

El presupuesto asciende a 31.710 pesetas.

La producción es de 1.080 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de fecha 11 de julio de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 21 de julio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del

proyecto y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Director general, P. A. Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anunciando instancia extractada de Triptolemos, S. A., fabricante de conservas vegetales y exportador, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Triptolemos, S. A.
Domicilio: Plaza Romea, 4, Murcia.
Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca.

Mercancía que ha de exportarse: Envases conteniendo conservas vegetales.

Países de destino: Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado y estañado para transformar la hojalata en envases para conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Totana (Murcia), carretera estación, sin número de policía.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilogramos de hojalata importada por cada 100 kilogramos de exportación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: dos y tres años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: El obtener un precio de escandallo menor en la fa-

bricación de conservas vegetales para la exportación, con un evidente beneficio para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante y Port-Bou.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, P. D. Luis Utrilla.

Concediendo a los fabricantes que se indican autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 11 de agosto de 1955 les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Don Ramón Paláu Sales.
Residencia: La Cenia (Tarragona).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: La Cenia (Tarragona).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Fabrica de G. de Andreis Metalgraf Española, S. A., Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Tarragona.

Beneficiario: Braña y Boggio, S. R. C.
Residencia: Calle Prolongación de Sanz Crespo, Gijón (Oviedo).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Prolongación de Sanz Crespo, Gijón (Oviedo).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Calle Prolongación de Sanz Crespo, Gijón (Oviedo).

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescados.

Aduana importadora: Gijón.

Aduanas exportadoras: Gijón, Irún, Bilbao, Barcelona y Vigo.

Beneficiario: Hijos de Juan Antonio Prieto.

Residencia: Calle de Galvache, Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Lacárcel, 15, Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Fábrica de don José Alemán Alemán, de Murcia (calle de Acisclo Díaz); don Manuel Alemán Aleman, de Murcia (carretera de Espinardo), y don G. de Andreis, de Badalona (rambla de España).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, pimentón y azafrañes.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara.

Madrid, 11 de agosto de 1955.—El Director general, Luis Utrilla.